

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Proyecto de Respaldo Energético para Centros Comunitarios de Seguridad

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA ZONA ORIENTE

Y

FISK SOLUCIONES LIMITADA

En Lo Barnechea, a 30 de julio de 2020, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **Hugo Bogueño Pino**, cédula de identidad N° **6.851.112-7**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como **“AMSZO”** o **“Asociación”** por una parte y por otra parte, **FISK SOLUCIONES LIMITADA**, **RUT N° 76.617.153-2**, representada por don **Jorge Antonio Córdova Carrasco**, cédula nacional de identidad N° **13.661.440-1**, con domicilio en calle Exequiel Fernández N° 1555, depto. 1009, comuna de Ñuñoa, Santiago, en adelante **“FISK”** o el **“Proveedor”**, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente -AMSZO- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

En el desarrollo de sus objetivos, la Asociación posee 8 Centros Comunitarios y de Seguridad -CCS- dispuestos en la comuna de Lo Barnechea, los cuales se encuentran destinados

a resguardar la seguridad ciudadana mediante la visualización de las cámaras de televigilancia del lugar, además de su conexión a la Sala SIC de la Asociación. Del mismo modo, se encuentran abiertos de manera permanente al público y especialmente, a las organizaciones comunales que requieran reunirse a planificar y desarrollar estrategias de seguridad, entre otras.

En la actualidad, se han detectado numerosos problemas de conectividad e interrupción de la energía eléctrica en dichos centros, los que han provocado daños en equipos y la pérdida de la continuidad operativa con que estos CCS trabajan.

Para estos efectos, AMSZO realizó un llamado a distintos oferentes de las áreas de tecnología y seguridad, a través de correos electrónicos y su portal web www.amszo.cl, a fin de que, respondiendo a los requerimientos indicados en la solicitud de propuesta comercial, otorgaran una solución para el Respaldo Energético de los 8 (ocho) CCS, indicando para tales efectos que el proyecto en su totalidad contemplaba dos etapas. La primera de éstas, solicitando una propuesta de Respaldo Energético, con inclusión de un generador eléctrico, para 2 (dos) de los CCS -ubicados en Las Lomas y El Manzano-; y en una segunda etapa, para realizar un sistema de conexión de los otros 6 (seis) CCS, con la finalidad de que éstos puedan receptionar, ante cortes de energía, dicho suministro desde un generador eléctrico externo.

El día 27 de julio de 2020 se reúne la Comisión Evaluadora de AMSZO, dejando expresa constancia de que, a dicha fecha, se había recibido 1 (una) propuesta comercial, presentada por el oferente FISK SOLUCIONES LTDA. Tras la evaluación económica y técnica de su propuesta, respecto de las dos etapas consultadas, se constata que el oferente cumple con los requerimientos, otorgando una solución completa de respaldo energético para los 8 (ocho) CCS, de acuerdo a los requerimientos de cada uno y, además, cumple con el plazo de entrega circunscrito para el día 15 de agosto de 2020 para la Primera Etapa y para el día 15 de septiembre de 2020, para la Segunda Etapa.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, FISK se obliga a proporcionar a la Asociación, los siguientes servicios correspondientes al Proyecto de Respaldo Energético de los 8 (ocho) Centros Comunitarios y de Seguridad -CCS-, los que se encuentran emplazados en las siguientes direcciones de la comuna de Lo Barnechea:

- CCS 1: San Enrique N°14.957 (Plaza San Enrique)
- CCS 2: Camino La Huala, frente al N° 5015
- CCS 3: Camino Las Ermitas, frente al N° 3881

- CCS 4: Camino La Laguna N°14.720
- CCS 5: Avenida La Dehesa N°3.544 (con Adolfo Rodríguez)
- CCS 6: El Manzano (Subida camino media luna El Manzano)
- CCS 7: Parque Las Lomas (Olga Labbé frente N°65 (esquina Los Areneros)
- CCS 8: El Remanso N°15.755 (Ex Aparcadero)

Para estos efectos, teniendo en consideración el estado actual del sistema eléctrico de cada CCS, AMSZO ha determinado que el proyecto debe realizarse en dos etapas y con requerimientos específicos, que se describen a continuación.

1. Primera Etapa: CCS 6 y CCS 7

- Instalación y puesta en marcha, en cada uno de estos CCS, de 1 (un) Generador Eléctrico de 220V y potencia eléctrica de 2000W. Cada uno de éstos, debe tener partida eléctrica, carga de combustible tipo bencina y un funcionamiento aproximado de entre 6 a 7 horas continuas.
- Instalación e implementación, en cada uno de estos CCS, de 1 (un) UPS de 1.5 KVA tipo Online, con generación de 220v (sin cortes), para la plataforma de los equipos computacionales existentes en los mismos
- Instalación, en cada uno de estos CCS, de 1 (un) equipo para transferencia eléctrica, entre 220v de línea y el generador externo.
- Instalación, en cada uno de estos CCS, de 1 (una) jaula de montaje de generador eléctrico

2. Segunda Etapa: CCS 1, CCS 2, CCS 3, CCS 4, CCS 5 y CCS 8

- Instalación, implementación y puesta en marcha, en cada uno de estos CCS, de un sistema de unión eléctrica para montaje de un generador externo.

Para estos efectos, en cada uno de dichos centros, deberá:

- Realizar una conexión hembra de alto amperaje, destinada a recepcionar la electricidad, desde un generador de emergencia.
- Realizar una conexión macho, a instalarse en el generador de emergencia que se otorgue por AMSZO, que permita la debida conexión a cada CCS.



TERCERO: OBLIGACIONES DE FISK

A través del presente instrumento, FISK se obliga a:

1. Otorgar el servicio de respaldo energético propuesto y aceptado por la Asociación, de manera de asegurar la estabilidad eléctrica en los 8 (ocho) Centros Comunitarios y de Seguridad
2. Realizar la entrega, instalación e implementación, de la totalidad de equipos y servicios correspondientes a la Primera Etapa, a más tardar el día 15 de agosto de 2020.
3. Realizar la implementación de aquellos servicios y equipos descritos en la Segunda Etapa, a más tardar, el día 15 de septiembre de 2020.
4. Otorgar una garantía de 6 (seis) meses, por cada equipo instalado que sufiere desperfectos de fábrica en dicho periodo, realizando un reemplazo inmediato del mismo.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor del servicio correspondiente al Proyecto de Respaldo Energético de los 8 (ocho) Centros Comunitarios y de Seguridad de la Asociación, con inclusión de todos aquellos equipos singularizados en las cláusulas precedentes, es la suma única de **\$ 6.447.647 (seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos) más IVA.**


El pago recién referido será realizado por AMSZO, de la siguiente manera:

- La suma ascendente a **\$ 4.400.588 (cuatro millones cuatrocientos mil quinientos ochenta y ocho pesos) más IVA**, correspondiente al pago de la primera etapa del Proyecto de Respaldo Energético, singularizado en el número 1) de la cláusula segunda de este instrumento.

Se expresa que este pago procederá constando la implementación total y conforme de todos aquellos servicios y equipos singularizados en el número 1) ya señalado, lo que deberá ser certificado por el Asesor IT de AMSZO. Con todo, las partes indican que esta entrega no podrá exceder del día 15 de agosto de 2020.

- La suma ascendente a **\$ 2.047.059 (dos millones cuarenta y siete mil cincuenta y nueve pesos) más IVA**, correspondiente al pago de la segunda etapa del Proyecto de Respaldo Energético, singularizado en el número 2) de la cláusula segunda de este contrato.

Se indica que este segundo pago se verificará constando la entrega total y conforme de todos aquellos servicios singularizados en el número 2) ya señalado, la que, en todo caso, no podrá exceder del día 15 de septiembre de 2020.



El pago se realizará dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes a la facturación realizada por FISK, correspondiente a cada una de las etapas referidas, constando, por parte del Asesor IT de AMSZO, la entrega total y conforme del servicio.

QUINTO: MULTAS

La Asociación, ante el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, podrá imponer a FISK las siguientes multas:

1. Por la falta de entrega e implementación de la totalidad de los equipos y servicios descritos en la Primera Etapa, al 15 de agosto de 2020: **Multa de 5 UF por día de demora, hasta la recepción total y conforme realizada por el Asesor IT de esta circunstancia.**
2. Por la falta de entrega e implementación de la totalidad de los equipos y servicios descritos en la Segunda Etapa, al 15 de septiembre de 2020: **Multa de 5 UF por día de demora, hasta la recepción total y conforme realizada por el Asesor IT de esta circunstancia.**
3. Por cada incumplimiento a las disposiciones del contrato, que no tengan sanción específica establecida: **2 UF por cada vez.**

La aplicación de estas multas será notificada por AMSZO mediante correo electrónico al Proveedor, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente. Si el plazo hubiera excedido al de la facturación, FISK deberá realizar el pago dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Asociación, de acuerdo al procedimiento que ésta indique.

SEXTO: OBLIGACIONES LABORALES

FISK, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, FISK será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.



SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de FISK de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

FISK se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, FISK se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, FISK protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por FISK en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

FISK se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c.- Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación o FISK, quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

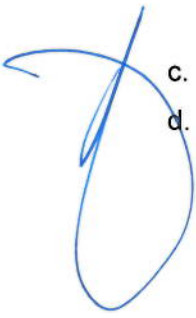
OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FISK reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, FISK únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

En este sentido, FISK se compromete a:

- a. Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- b. No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.
- c. Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.
- d. Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.



Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte de FISK, facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato.

NOVENO: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios, así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de la aplicación contratada.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de

acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes, así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por la otra parte, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que



dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

DÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia el día de su suscripción y tendrá vigencia hasta la entrega total y conforme del Proyecto de Respaldo Energético de los 8 (ocho) Centros Comunitarios y de Seguridad, lo que, en todo caso, no podrá exceder del día 15 de septiembre de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 15 (quince) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de FISK.



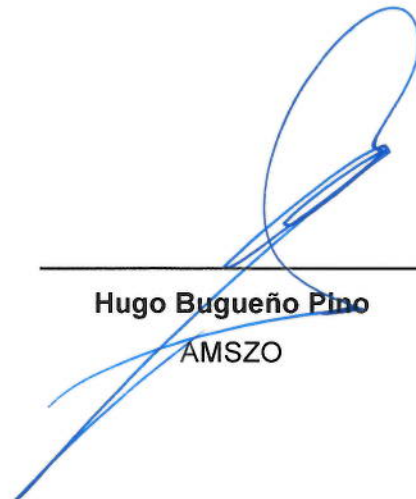
DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La Personería de don **Hugo Buguño Pino** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en la escritura pública de mandato general de fecha 17 de junio de 2020, anotada bajo el repertorio N° 1514-2020 de la Notaría de Lo Barnechea.

La Personería de don **Jorge Córdova Carrasco**, para representar a **FISK SOLUCIONES LIMITADA**, consta en registro electrónico de Empresas y Sociedades, bajo código de verificación electrónico CRVMOGxnQCes, que acredita su constitución de fecha 05 de mayo de 2016.



Jorge Córdova Carrasco
FISK



Hugo Buguño Pino
AMSZO



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a vertical stroke.